



(Incidente en cuerda separada: Modificación de medida precautoria de embargo)
Ordinario 01044-2012-00279 Of. 2º.Not. 2º.

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, cinco de diciembre del dos mil
dieciocho.**-----

I) A la vista para resolver el proceso al inicio identificado; II) Se resuelve en definitiva el memorial identificado con el número **dos mil dieciocho** guión **cuatro mil novecientos veintiocho**; III) Con base en el documento acompañado, se reconoce la personería que ejercita la presentada; IV) Se toma nota de la dirección y procuración bajo la que actúa la presentada en la forma propuesta, así como del **lugar señalado para recibir notificaciones**; V) Se tiene por planteado y se admite para su trámite en la vía de los **incidentes** la solicitud de **modificación de medida precautoria de embargo**, la cual se sustanciará en cuerda separada por no poner obstáculo a la prosecución del asunto; VI) Por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo; VII) Se corre audiencia a la otra parte por el plazo de **dos días**; VIII) Lo demás solicitado presente para su oportunidad procesal. Artículos: 12, 28, 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 25, 26, 27, 29, 44, 45, 47, 50, 51, 61, 63, 64, 66 al 79, 96, 106, 107, 108, 126, 127, 128 del Código Procesal Civil y Mercantil; 15, 16, 22, 45, 46, 51, 52, 57, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 165 de la Ley del Organismo Judicial; 1, 2 del Acuerdo 56-2012 de la Corte Suprema de Justicia.

Licda. Liliana Marlem Joaquín Castillo/Jueza

Licda. Nora Noemí López Lemus/**Secretaria**